



Expediente: PRA-20-IX/2024

**ACUERDO**  
**ABSTENCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE**  
**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

- - - Zapopan, Jalisco; a 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. - - -

- - - Visto el oficio con número O.I.C.0591/09/2024, recibido el día 17 diecisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual, el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, remitió a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, el "Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa" emitido dentro del **expediente de investigación bajo número I-125/2022**, así como de la copia certificada del expediente que fuera integrado con motivo de la presunta falta administrativa atribuida a la ciudadana **N1-ELIMINADO 1** presuntamente cometidas con motivo al cargo que ostenta en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, específicamente, por el daño ocasionado a la ambulancia con número económico Z-017, marca Ford, Línea Transit, modelo 2018, con placas de circulación JV 87 117, específicamente, por la descompostura de su motor, al no revisar los niveles de aceite; irregularidad que se encuadro en lo dispuesto por la fracción I del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como a lo dispuesto por el artículo 48 fracciones I y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en correlación con el punto VI. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PARAMÉDICOS DE BASE del Manual de Procedimientos Operativos Prehospitalarios de los Paramédicos de Base del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan y con el punto VI. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO del Manual de Operación de Ambulancias del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, así como lo señalado por el artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - -

- - - Así también, se da cuenta que en los archivos del Área Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control, obra el ACUERDO CONCILIATORIO de fecha 19 diecinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, en el que se encuentra inserta la voluntad expresada ante el Titular del Órgano Interno de Control, por parte de la ciudadana **N2-ELIMINADO 1**, de resarcir proporcionalmente el daño ocasionado, por los motivos y hechos descritos en el párrafo que antecede, así como la determinación de la autoridad actuante en el referido acuerdo, de que dicho resarcimiento se lleve a cabo vía descuento nominal, en 10 quincenas; acuerdo conciliatorio que se



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**

Ramón Corona No. 500  
Calle Ocho y C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0929  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. J. La Paz No. 500  
Calle Villa de los Beltranes  
C.P. 45100  
Tel: 33 38818 2200, ext. 3906 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 2539  
C.P. 45000, Col. Los Angeles  
Tel: 33 3633 9477 y 33 3310 4800, ext. 199

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luz Quintana No. 750  
Calle Quinta Federalismo  
C.P. 45000  
Tel: 33 3410 7589

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Camelina Saldaña No. 200  
Calle Vía de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel: 33 4305 4463

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Pasa No. 755  
Calle María de los Angeles  
C.P. 45100, Tel: 33 3621 8372 y  
33 3624 8324

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Camelina Colón No. 515  
Av. Juan Gil Preciado y C.T.  
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4488

Correo electrónico:  
transparencia@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-20-IX/2024

cumplimentó mediante el oficio O.I.C./0565/07/2023, que se envió a la Jefa de Recursos Humanos, con fecha 11 once de julio del año 2023 dos mil veintitrés. -----

Es en el anterior contexto que resulta indefectible el señalar lo que al respecto dispone el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a letra reza:

"Artículo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

I. Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó, o

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron. (Sic).

De lo que se deduce que el daño causado al erario público generado entre otros, por el servidor público presunto responsable, fue resarcido entre otras, por las siguientes razones:

1.- Con el acuerdo conciliatorio de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se acredita que el servidor público **N3-ELIMINADO 1** **N4-ELIMINADO 2** presentó de manera voluntaria y espontánea ante el titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a efecto de resarcir el daño ocasionado al erario público que se le pretende imputar, al manifestar su solicitud de que se le haga mediante vía nómina en 10 quincenas, el descuento del monto y/o cantidad que corresponda al daño causado; y,

2.- Con el oficio O.I.C./0565/07/2023, se acredita que el titular del Órgano Interno de Control, giró instrucciones a la Jefa de Recursos Humanos, para que se aplicaran los descuentos descritos en el acuerdo conciliatorio,

En ese tenor y dada la potestad de esta autoridad substanciadora y resolutoras para abstenerse de iniciar procedimiento de responsabilidad



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No. 500  
Col Centro, C.P. 45103  
Tel: 33 3633 0929  
Callejón Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Ríos No. 550  
Col. Villa de los Salinos  
C.P. 4537  
Tel: 33 3696 2200, ext. 3900 y 3901

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 7025  
C.P. 45103, Col. Las Aguilas  
Tel: 33 3638 9433 y 33 3234 4800, ext. 2503

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintana No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45140  
Tel: 33 3610 7569

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Camelina Sotillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45103  
Tel: 33 3605 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Mañana No. 704  
Col. Santa María de los Chonchos  
C.P. 45100, Tel: 33 3624 8322 y  
33 3624 6324

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Camelina Sotillo No. 550  
Av. Juan de los Rios y 21  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3605 4463

Correo electrónico:  
transparencia@zapopan.gob.jalisco.gov.mx  
Página web:  
www.serv.gob.jalisco.gob.mx





Expediente: PRA-20-IX/2024

administrativa, cuando de la valoración de las pruebas y de los resultados de la investigación, no se advierta daño ni perjuicio a la Hacienda Pública local o al patrimonio de este Organismo, así como al hecho de que se actualice alguna de las hipótesis que enmarca dicho numeral, como lo es, que la actuación del servidor público esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones y/o en su caso, a que la omisión y/o acto sea corregido de manera espontánea, es que se tiene a bien **A C O R D A R**: - - - - -

- - - **PRIMERO.** - Tener por recibidos el informe de presunta responsabilidad administrativa, así como copia certificada del expediente del cual se dio cuenta en párrafos que antecede, integrándose el primero de un legajo de 31 treinta y un fojas útiles por uno sólo de sus lados, y el segundo, de 377 trescientos setenta y siete fojas, relativos a la presunta falta administrativa atribuible a la servidora pública N5-ELIMINADO 1, quien ostenta el cargo de N6-ELIMINADO 60, con adscripción a la Cruz Verde Niña Eva, perteneciente al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, derivada de la investigación efectuada por el titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, y del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido por éste, el día 17 diecisiete de septiembre de 2024, dos mil veinticuatro. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** - Aperturar un expediente con el propósito de que la documentación recepcionada en el presente, así como la demás que se genere y/o sea remitida, sea agregada al mismo; haciéndose constar que en concordancia al registro que se lleva en el Órgano de Control, el expediente de cuenta quedó registrado bajo número de expediente **PRA-20-IX/2024**. - - - - -

- - - **TERCERO.** - En apego y con fundamento en el artículo 101 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que esta autoridad substanciadora se **ABSTIENE DE DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** previsto en el arábigo 208 del ordenamiento legal invocado con antelación, en contra de la **ciudadana** N7-ELIMINADO 1, en razón a las siguientes consideraciones: 1.- Que de las constancias agregadas al expediente de cuenta, se advierte que el daño proporcional ocasionado por el servidor público denunciado al erario de este Organismo, fue resarcido por éste; 2.- Al hecho de que sin que mediara requerimiento de este Órgano Interno de Control, a fin de que el señalado resarciera el daño, éste lo resarció de manera espontánea y voluntaria, desapareciendo con ello, los efectos previstos en el artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 3.- A que no existe al momento en que se remite el Informe de Presunta Responsabilidad, daño ni perjuicio a la Hacienda Pública local o al



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Barrón Ochoa No. 300  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0729  
Callejón Municipal  
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE  
Callejón Paraf No. 850  
Col. Villa de los Reyes  
C.P. 45100  
Tel: 33 3633 2200, ext. 3704 y 3705

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3535  
C.P. 45100, Col. Los Águiles  
Tel: 33 3633 9431 y 33 3634 6600, ext. 3950

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Callejón 2do No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45100  
Tel: 33 3634 7580

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera 84900 No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel: 33 4028 4453

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Plaza No. 795  
Col. Santa María de los Charcos  
C.P. 45100, Tel: 33 3604 3500 y  
33 3624 8304

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Costal No. 575  
Av. Juan Gálvez y C. 1  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4405

Correo electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Páginas web:  
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-20-IX/2024

patrimonio del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

- - - **CUARTO.** - Notifíquese la presente determinación a licenciado Emilio Gabriel Camberos Vargas, en su carácter de Autoridad Investigadora, para los efectos que considere pertinentes; al igual, al servidor público denunciado, para su conocimiento. - - - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Substanciadora y Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, realizada a través del oficio O.I.C./009/01/2024. - - - - -



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Barrón Corona No. 500  
Col. Corona, C.P. 45110  
Tel: 33 3633 0529  
Coahuila Municipal,  
Zapopan, Jalisco, México

**CRUZ VERDE NORTE**  
Carretera Pan de Azúcar No. 590  
Col. Villas de las Bóvedas  
C.P. 45157  
Tel: 33 38816 2200, ext. 3706 y 3829

**CRUZ VERDE SUR**  
Carretera Sur No. 3525  
C.P. 45040, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3457 947 y 23 134 4000, ext. 3152

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Calle Comercio No. 750  
Col. Quinto Federalismo  
C.P. 45140  
Tel: 33 3450 7559

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera 3011B No. 500  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45190  
Tel: 33 4305 4453

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Ojuelos  
C.P. 45000 Tel: 33 3634 8077 y  
33 3634 8254

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Carretera Calderón No. 575  
Av. Juan de los Rios y C/1  
C.P. 45000 Zapopan, Jalisco.  
Tel: 33 4305 4455

Correo electrónico:  
transparencia.ssd@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssm.gov.mx



  
**SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN**  
SERVIDOR PÚBLICO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA  
Y RESOLUTORA

*Recibi copia del acuerdo  
de abstencion de inicio  
de acuerdo administrativo*

N8-ELIMINADO 1

N9-ELIMINADO 1

N10-ELIMINADO 11

*09 Oct / 2024  
13:00 hrs*

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."